

DECRETO EXENTO N° 2033

VALPARAÍSO, 26 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.120 de 2019, D.F.L. N° 6, de 1981 y N° 147, de 1981, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el D.S. N° 176, de 2016, del Ministerio de Educación; el decreto exento N° 1253, de 2017, y las resoluciones N° 18, de 2017, y N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El derecho a la identidad de género, tal como lo indica la ley N° 21.120, consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.

2. La necesidad de establecer una regulación complementaria a la indicada ley N°21.210, para hacer efectivo el principio de dignidad en el trato, para los casos en que una persona no quiera realizar un cambio legal para definirse como hombre o mujer y, no obstante, desee ejercer el derecho a manifestar su identidad y expresión de género, esto es, que su autopercepción sea reconocida en la comunidad universitaria.

3. La conveniencia de adoptar medidas y establecer un procedimiento que contribuyan al trato respetuoso dentro de la Universidad de Valparaíso, que promueva el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de quienes la integran.

DECRETO:

1° Autorízase, en la Universidad de Valparaíso el uso del nombre social, entendiéndose por ello el nombre autopercebido o identitario, según las normas del presente decreto.

2° Las personas que requieran la utilización de su nombre social, deberán efectuar la solicitud ante el Secretario General de la Corporación, en el formulario que se establezca al efecto. La solicitud deberá indicar el trámite o documento en el cual se requiere la utilización del nombre social, el cual deberá siempre estar asociado al número de Rol Único Nacional.

3° Efectuada la solicitud, el Secretario General, analizará la misma y si cumple con las normas del presente decreto comunicará, mediante oficio reservado, a la autoridad o repartición universitaria competente, para los efectos de su cumplimiento. En caso contrario, la rechazará fundadamente.

4° En atención al marco legal vigente, los trámites o documentos afectos al uso del nombre social, son aquellos de uso exclusivamente interno de la universidad, entendiéndose por ello, entre otros, listas de asistencia, citaciones, correo electrónico institucional, certificaciones de uso interno.

5° Los documentos que emanen de la Universidad que tengan el carácter de instrumentos públicos, o aquellos que no teniendo ese carácter, deban ser utilizados o presentados ante personas o instituciones externas, deberán dictarse o emitirse según la normativa legal vigente.

6° El Secretario General, dentro de los 30 días siguientes a la total tramitación del presente decreto, deberá aprobar, mediante resolución exenta, el formato de solicitud de utilización del nombre social, así como los trámites o documentos afectos.

7° Dentro del mismo plazo señalado en el numeral precedente, una comisión conformada por el Secretario General, el Vicerrector Académico y el Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, deberá establecer un cronograma de implementación de las disposiciones del presente decreto. En todo caso, la implementación no deberá extenderse más allá del inicio del segundo semestre del año académico en curso.

8° Deléguese en el Secretario General, la facultad de resolver las situaciones no previstas en el presente decreto, pudiendo requerir los informes que estime necesarios.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR**

AVA/EME/JRB

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – FISCALÍA GENERAL – DIVISIÓN ACADÉMICA – DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTADES – MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA – INTERESADO – OFICINA DE PARTES.